

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY (CUNDINAMARCA), JUNIO
DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la anterior subsanación el despacho determina que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en proveído de mayo veinticuatro (24) dos mil veintiuno (2021); máxime que las pretensiones no se enmarcan de conformidad (núm. 2 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 1741 del C.C.) y tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto aquí en cita; por lo que en consecuencia se,

D I S P O N E

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.- Previas las desanotaciones a que haya lugar, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 11 de junio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0028** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01bb60c1700af042c73fa249152bd558bb585df4bf85e059aa33f38ab38e98b3

Documento generado en 10/06/2021 04:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>